Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en el sentido de simplificar el procedimiento para proceder al cierre de calles y pasajes, y reforzar las atribuciones de los alcaldes en esta materia

Boletín N°12116-06

I. IDEAS GENERALES.

Indudablemente la seguridad ciudadana constituye uno de los asuntos de mayor importancia atribuido por los chilenos, no sólo a partir de la violencia especialmente aguda con la que actúan los delincuentes, sino por el aumento en la comisión de delitos en Chile y el consecuente aumento de la tasa de victimización.

En este sentido el flagelo de la delincuencia se erige como un asunto presente ya hace varias décadas que requiere el esfuerzo de todas las autoridades para apoyar el trabajo de jueces, policías y la misma sociedad civil en torno a combatir el problema de un modo eficaz. Así las cosas, la debida coordinación entre las autoridades administrativas junto a la sociedad civil, constituyen una eficaz herramienta para lograr el objetivo común de vivir en un barrio, ciudad y país seguro.

Es así como uno de los talones de Aquiles más notorios en materia de seguridad ciudadana lo constituye la escasa organización de las propias juntas de vecinos, organizaciones que en la actualidad no se encuentran investidas de la suficiente fuerza para hacer frente a los sucesos de delincuencia que potencialmente pueden ser víctimas los vecinos, de tal forma que se requieren mecanismos a través de los cuales se les pueda empoderar a objeto de requerir de la autoridad correspondiente el tomar acciones directas y conducentes a prevenir hechos delictivos en el barrio.

Lamentablemente, las situaciones anteriores han devenido que, en el último tiempo, los vecinos de pasajes y caminos busquen mitigar los riesgos que implica la delincuencia, y en este sentido, los diputados patrocinantes de esta moción, concordamos en la idea que corresponde otorgar al alcalde mayores facultades en esta materia, a fin de lograr una aplicación práctica de la ley, y evitar reparos o requerimientos de Contraloría, que limitan el uso de estas atribuciones.

Para esto, se presentarán dos mociones en la misma línea, la presente que busca simplificar el proceso de cerramiento de pasajes y otorga mayores facultades al alcalde en esta materia y una segunda moción, que modifica la Constitución, agregando como uno de los fines de la Municipalidad, el resguardo de la seguridad comunal,

II. CONSIDERACIONES.

1. Que, en la actualidad la propia autoridad estatal, a través de la ley 20.499, a cargo de las municipalidades ejerce un cierto control preventivo de acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales, sean éstos urbanos o rurales con una misma vía de acceso o salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, a través de la autorización que ellos despliegan por un plazo de cinco años.
2. Que, la referida autorización asimismo implica un consenso de los vecinos los que con la firma de al menos un 90%, previo informe de las direcciones de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, podrán requerir de la autoridad municipal la referida autorización.
3. Que, el aumento sostenido de la tasa de victimización de la población hace pensar que todo esfuerzo en materia de combate a la delincuencia es poco y que requerimos de una sociedad civil más empoderada y organizada a fin que la actividad policial sea más efectiva, principalmente en lo que respecta a la prevención.

4. Que, a nuestro entender regulación legal imperante, dificulta la puesta en marcha de todo un conjunto de medidas de carácter urgente que requieren de la autoridad estatal y policial una decisión expedita y expresa.
5. Que, además, los requisitos excesivos que contemplan las normas anteriormente citadas, han devenido en una dificilísima aplicación práctica de las mismas, obteniéndose en esta materia, múltiples dictámenes de Contraloría que se han pronunciado respecto al cerramiento de los pasajes y calles, obligando al alcalde a retrotraer los cerramientos efectuados.
6. Que, por tanto, este proyecto busca simplificar los procesos establecidos, para otorgar mayor autonomía al alcalde en esta materia; y agrega a la definición constitucional de municipalidad, la función de resguardar la seguridad comunal, sirviendo esta modificación, como sustento de las atribuciones anteriormente mencionadas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto busca atribuir mayores atribuciones al alcalde, en materia de cerramiento de calles y pasajes, eliminando la aprobación del concejo y simplificando los procesos establecidos. Además, permite al alcalde ejercer la facultad de oficio o a petición del interesado.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo 1°: Modifíquese la el párrafo final de la letra c del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2006 que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, de acuerdo al siguiente texto:

El alcalde podrá autorizar el cierre de pasajes a calles con una misma vía de acceso y salida con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Dicha decisión deberá ser fundada y será una atribución exclusiva del alcalde, el que la podrá ejercer de oficio o a petición de los interesados.

Artículo 2°: Modifíquese el párrafo primero de la letra r), del inciso primero, del artículo 65 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, de acuerdo al siguiente texto:

Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de autoridades competentes. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Artículo 3°: Modifíquese el segundo párrafo de la letra r) del inciso primero, del artículo 65 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, de acuerdo al siguiente texto:

La facultad señalada en el artículo 5° letra c) no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de

patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

ÁLVARO CARTER F.

DIPUTADO.